



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00614-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra EDUAR ALBERTO FANDIÑO JIMÉNEZ, por los siguientes defectos:

1.- Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones electrónicas del organismo rogante, la entidad delegada y la endosataria en procuración son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar canales digitales de cada uno de los intervinientes de manera diferenciada.

2.- Los destinos físico y electrónico de la agremiación incoante no coinciden con los inscritos en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

3.- Tanto en el memorial de apertura como en el pagaré se establece que la obligación perseguida tenía un período de gracia de 12 meses, de lo que se desprende que no debían desarrollarse desembolsos para los semestres cumplidos el 27 de abril y el 27 de octubre hogaño. Sin embargo, se ha acelerado el débito, señalándose que el deudor incurrió en mora en aquella primera data (27 de abril de 2021), lo que no concuerda con la descrita circunstancia. Es menester clarificar este aspecto.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.



**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECOSA, distinguida con NIT. 830.059.718-5, como apoderada del ente postulante. Ello, según las potestades conferidas.

**CUARTO: ACEPTAR** el endoso en procuración dirigido a la togada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con C.C. N° 1.018.461.980 y T.P. N° 281.727 del C.S. de la J.

**QUINTO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales a JAVIER ANDRÉS ORREGO CALVAJAL, identificado con C.C. N° 1.022.346.633 y T.P. N° 216.242 del C.S. de la J., a ELIANA ALEJANDRA FRANCO LLANOS, identificada con C.C. N° 1.094.897.921 y T.P. N° 276.494 del C.S. de la J., a LUISA FERNANDA LÓPEZ JARAMILLO, identificada con C.C. N° 1.088.287.926 y T.P. N° 267.789 del C.S. de la J., A DIEGO ALONSO MOYANO MORA, identificado con C.C. N° 1.015.427.895 y T.P. N° 271.402 del C.S. de la J., y a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., individualizada con NIT. 830.070.346-3.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a3be9627c310ba0082cfab1e7e9f85f6b6151c267c7832375b490b2f95393  
93**

Documento generado en 29/10/2021 03:28:02 PM

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**